

DR 18 62

Carrera de Derecho, Asignatura Derecho del Trabajo, título Antecedentes Históricos del Derecho del Trabajo, autor Fernando Suárez González, fecha de grabación 6 de octubre de 1981, fecha de emisión 14 de octubre de 1981. Empezamos hoy el estudio del Derecho del Trabajo, sobre la base, por supuesto, de que cada uno de ustedes, en su propio domicilio, va a utilizar el material bibliográfico indispensable. Solo ese material bibliográfico puede servirles para preparar eficazmente los temas y estudiar con seriedad la disciplina.

Nosotros trataremos de ayudar, de actualizar, de dar orientaciones, pero insisto en que tienen ustedes, como es natural, que manejar los libros, los textos que se han indicado en las instrucciones que han debido recibir. Toda esta primera parte, los primeros temas de la primera unidad didáctica, pueden, a su elección, estudiarlos en la introducción al Derecho del Trabajo del profesor Alonso Olea, en el Derecho del Trabajo del profesor Montoya, en la primera parte del Manual del Derecho del Trabajo del profesor Bayón, etc. Hay multitud de libros, por fortuna, que tratan con toda solvencia estos conceptos básicos y la historia del Derecho del Trabajo, que constituye, por así decir, el tema inicial de nuestro estudio.

El sentido último que tiene la inclusión de esta materia en nuestra disciplina es el de que ustedes perciban que el Derecho del Trabajo surge como tal disciplina científica autónoma cuando una realidad social diferenciada, como dice el profesor Alonso Olea, es una realidad que además trasciende en el vivir de la comunidad. Es decir, que existe un sector de la realidad que se convierte en un elemento de referencia para comprender la vida social de un determinado momento. La existencia de la realidad social diferenciada a que se refiere el Derecho del Trabajo, es el trabajo humano, el trabajo productivo, el trabajo prestado a otro y prestado libremente.

En nuestros días, como es bien sabido, la organización de la producción exige que una persona, muchas personas, presten voluntariamente su trabajo a otras a cambio de retribución. Pero esta realidad del trabajo libre y por cuenta ajena no ha existido siempre. Por eso no ha existido siempre el Derecho del Trabajo, cuando existe en las primitivas sociedades el hecho de la esclavitud.

Es decir, cuando en lugar de matar al prisionero, se le conserva como esclavo para que trabaje al servicio o en beneficio de quien lo ha capturado. Si este fenómeno de la esclavitud es un fenómeno generalizado, no es naturalmente preciso utilizar el trabajo libre de los demás. Ahora bien, la relación del dueño del señor con el esclavo no es una relación del Derecho de Obligaciones, como la actual relación laboral.

Es una relación del Derecho de Propiedad, del Derecho de Cosas. El esclavo es una cosa y pertenece a la propiedad del señor. Por consiguiente, los frutos del trabajo del esclavo son frutos naturales de una propiedad del señor.

No hace falta ningún instrumento jurídico especial para que esos frutos entren en el patrimonio del señor, porque en rigor no han salido nunca de él. El Derecho del Trabajo, por consiguiente, en Roma, en Grecia y en las antiguas civilizaciones, en la esclavitud, es un fenómeno natural. No tiene sentido, tal y como lo concebimos hoy.

Sería, en realidad, una parte del Derecho de Propiedad. Tampoco tiene demasiado sentido hablar de Derecho del Trabajo cuando, suavizándose los vínculos de la propiedad o de la esclavitud, se mantienen, sin embargo, vínculos de carácter personal, vínculos de servidumbre. El siervo presta su trabajo al señor por razón de su estatus, como el hijo presta el trabajo al padre.

En ese supuesto no estamos tampoco ante el Derecho de Obligaciones. Estamos pura y simplemente en el Derecho Personal, en el Derecho de las personas o en el Derecho de Familia. Cuando adquiere pleno y radical sentido el Derecho del Trabajo, es cuando se generaliza el trabajo libre, cuando hombres plenamente libres entran al servicio de otros y prestan libremente su trabajo a otros.

El profesor Gibert, catedrático de Historia del Derecho en esta misma facultad, publicó hace ya 30 años un importante artículo sobre el contrato de servicios en el derecho medieval español. Y según él, ya en una sentencia dictada en 1168, en un pleito sostenido entre los frailes de Sobrado y Pedro Muñoz, se puede apreciar la existencia de contratos de servicios, esto es, de trabajo libremente prestado a cambio de remuneración. De ahí también que se puedan encontrar normas laborales, normas protectoras del trabajo, en épocas de la humanidad anteriores a la generalización del trabajo plenamente libre.

Precisamente nuestro maestro, el llorado profesor Bayón, estudió hace algunos años las manifestaciones de intervención por parte de la autoridad, fuera esta autoridad el Estado, fuera el municipio, fuera el gremio, en las relaciones laborales, y demostró la existencia de un conjunto importantísimo de normas heteronómicas que regulaban el trabajo en la Edad Media y en los comienzos de la Edad Moderna. Pero insisto, el verdadero derecho del trabajo, tal como lo entendemos hoy, alcanza su plenitud justamente en el momento en que se generaliza el trabajo libre por cuenta ajena y surgen problemas gravísimos en la vida social por bien y como consecuencia de una serie de fenómenos que merece la pena analizar con algún detenimiento y a los que dedicaremos nuestra próxima conversación.